



URÍA MENÉNDEZ

**Consejos Reguladores y normas de defensa  
de la competencia**

**Montiano Monteagudo**

**Logroño, 13 de mayo de 2010**

# INTRODUCCIÓN

- Coyuntura económica compleja: Interés en la regulación de la oferta
- La compleja naturaleza jurídica de los Consejos Reguladores: ejercicio de potestades públicas atribuidas a una asociación interprofesional
- ¿Exención o sometimiento a las normas de defensa de la competencia?

## **DOS POSTURAS MAXIMALISTAS ENFRENTADAS**

- Subordinación (y exclusión) de las normas de defensa de la competencia ante el predominio de las normas reguladoras de la PAC (y de la normativa sectorial española)
- Pleno sometimiento a los acuerdos y decisiones de los Consejos Reguladores a las normas de defensa de la competencia: La normativa sectorial sólo se justifica por razones de aseguramiento de la calidad

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sujeción de los CR a las reglas de la competencia	NO Sujeción de los CR a las reglas de la competencia
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los CR son <b>asociaciones empresariales</b> a los efectos de la normativa de la competencia</li><li>• <b>Conductas</b> que se rigen por el <b>derecho privado</b> y que son asimilables a una actividad económica: actuación del CR como “operador económico”</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ejercicio de <b>potestades públicas</b></li><li>• Aplicación del <b>artículo 33.1 TCE</b>: estabilización de mercados, aumento de la productividad, etc.</li><li>• Aplicación subsidiaria de las normas de defensa de la competencia (art.81 TCE y 1 LDC) respecto de la <b>normas reguladoras del sector agrario</b></li></ul>

## MARCO LEGAL

### NORMATIVA ESPAÑOLA

- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia

### NORMATIVA COMUNITARIA

- Tratado de la Comunidad Europea (arts.33 y ss., art.81)
- Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007  
(Organización común de mercados agrícolas)



## **NORMATIVA ESPAÑOLA (I)**

### Ley 15/2007, de defensa de la competencia (LDC)

- Conductas colusorias (art.1):
  - Fijación de precios
  - Limitación o control de la producción
  - Reparto del mercado
  - Aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes
  - Etc.

## NORMATIVA ESPAÑOLA (II)

### Ley 15/2007, de defensa de la competencia (LDC)

- Conductas exentas por ley (art.4):
  - *“1. Sin perjuicio de la eventual aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de defensa de la competencia, las prohibiciones del presente capítulo no se aplicarán a las conductas que resulten de la aplicación de una ley.”*
  - *2. Las prohibiciones del presente capítulo se aplicarán a las situaciones de restricción de competencia que se deriven del ejercicio de otras potestades administrativas o sean causadas por la actuación de los poderes públicos o las empresas públicas sin dicho amparo legal.”*

## NORMATIVA ESPAÑOLA (III)

### Ley 24/2003, de la Viña y del Vino

- Reconoce la doble naturaleza de los CR (art.25.2): *“Los órganos de gestión tendrán personalidad jurídica propia, de naturaleza pública o privada, plena capacidad de obrar y funcionarán en régimen de derecho público o privado”*
- Sin embargo, al establecer cuáles son sus funciones, no distingue entre las públicas y las privadas (art.26)

## NORMATIVA ESPAÑOLA (IV)

### Ley 24/2003, de la Viña y del Vino

- Funciones de los CR (art.26), entre otras:
  - Orientar la producción y calidad y promocionar e informar a los consumidores sobre el v.c.p.r.d. (vino de calidad producido en una región determinada)
  - Adoptar, en el marco de reglamento del v.c.p.r.d. el establecimiento para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el reglamento, los rendimientos, límites máximos de producción y de transformación [...]

# NORMATIVA COMUNITARIA

3

URÍA MENÉNDEZ

# NORMATIVA COMUNITARIA (I)

## Tratado de la Comunidad Europea

- Artículo 81 TCE (art.101 TFUE) → Normas sobre competencia
  - Conductas prohibidas:
    - Fijación de precios
    - Limitar o controlar la producción
    - Repartirse los mercados
    - Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, etc.

## NORMATIVA COMUNITARIA (II)

### Tratado de la Comunidad Europea

- Artículo 36 TCE (art.42 TFUE):

*“Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Consejo [...] teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 33”*

## NORMATIVA COMUNITARIA (III)

### Tratado de la Comunidad Europea

- Artículo 33 TCE (art.39 TFUE):

*“1. Los objetivos de la política agrícola común serán:*

- a) incrementar la productividad agrícola [...]*
- b) garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola [...]*
- c) estabilizar los mercados;*
- d) garantizar la seguridad de los abastecimientos;*
- e) asegurar al consumidor suministros a precios razonables.*

## NORMATIVA COMUNITARIA (IV)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 175 → Aplicación de los arts.81 a 86 TCE

*“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, se aplicarán los artículos 81 a 86 del Tratado, así como sus disposiciones de ejecución, con sujeción a los artículos 176 a 177 del presente Reglamento, a todos los acuerdos, decisiones y prácticas contemplados en los artículos 81, apartado 1, y 82 del tratado relativos a la producción o el comercio de los productos regulados por el presente Reglamento.”*

## NORMATIVA COMUNITARIA (V)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 176 → Excepciones

*“1. El artículo 81, apartado 1, del Tratado no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas mencionados en el artículo 175 del presente Reglamento que sean parte integral de una organización nacional de mercados o necesarios para la consecución de los objetivos que se establecen en el artículo 33 del Tratado [...]”*

## NORMATIVA COMUNITARIA (VI)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 176 → Excepciones

*“2. Previa consulta a los Estados miembros y audición de las empresas o asociaciones de empresas interesadas, así como de cualquier otra persona física o jurídica que considere apropiada, la Comisión tendrá competencia exclusiva, supeditada al examen del Tribunal de Justicia, para determinar, mediante decisión que deberá publicarse, qué acuerdos, decisiones y prácticas cumplen las condiciones que se establecen en el apartado 1.*

## NORMATIVA COMUNITARIA (VII)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 176 → Excepciones

*“2. [...] La Comisión llevará a cabo esa determinación, bien por propia iniciativa, bien a petición de la autoridad competente de un Estado miembro o de una empresa o asociación de empresas interesada.*

*3. La publicación de la decisión a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 deberá dejar constancia de los nombres de las partes y del contenido principal de la decisión [...].”*

## NORMATIVA COMUNITARIA (VIII)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

NO eximen del sometimiento a las normas de la competencia los siguientes preceptos, al no referirse a la oferta:

- **Artículo 122** → Organizaciones de productores

- Establece el reconocimiento de organizaciones de productores de diversos sectores (lúpulo, aceite de oliva, frutas y hortalizas, etc.)
- Sector vitivinícola: objetivos que podrán perseguirse, p.ej.
  - Promover la ayuda técnica y prestar este tipo de ayuda para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente
  - Fomentar iniciativas para la gestión de los subproductos de la vinificación y de los residuos, etc.

## **NORMATIVA COMUNITARIA (IX)**

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

NO eximen del sometimiento a las normas de la competencia los siguientes preceptos, al no referirse a la oferta:

- **Artículo 123 → Organizaciones interprofesionales**
  - Los Estados miembros reconocerán las organizaciones interprofesionales que persigan un objetivo específico como:
    - La concentración y coordinación de la oferta y la comercialización de los productos de los afiliados.
    - La adaptación conjunta de la producción y la transformación a las exigencias de mercado y la mejora de los productos.

## NORMATIVA COMUNITARIA (X)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 123 → Organizaciones interprofesionales
  - Los Estados miembros podrán reconocer, en relación con el sector vitivinícola, a las organizaciones interprofesionales que lleven a cabo (teniendo en cuenta la salud pública y los intereses de los consumidores) una “*contribución a una mejor coordinación de la puesta en el mercado de los productos de los sectores de las frutas y hortalizas y vitivinícola, en particular mediante trabajos de investigación y estudios de mercado*”

## NORMATIVA COMUNITARIA (XI)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 113 quater → Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos

*“1. Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos [...], los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular aplicando las decisiones adoptadas por las organizaciones interprofesionales a que se refieren los artículos 123, apartado 3, y 125 sexdecies. [...]”*

## NORMATIVA COMUNITARIA (XII)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 113 quater → Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos

*“1. [...] Dichas normas serán acordes con el objetivo que se persiga y no podrán:*

- a) tener por objeto ninguna transacción posterior a la primera comercialización del producto de que se trate;*
- b) disponer la fijación de precios, incluyendo aquellos fijados con carácter indicativo o de recomendación;*
- c) bloquear un porcentaje excesivo de la cosecha anual normalmente disponible; [...]*”

## NORMATIVA COMUNITARIA (XIII)

### Reglamento (CE) 1234/2007 (OCM)

- Artículo 113 quater → Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos

*“2. Las normas a que se refiere el apartado 1 deberán ponerse en conocimiento de los agentes económicos mediante su inclusión in extenso en una publicación oficial del Estado miembro de que se trate.”*

# CONCLUSIONES

4

## CONCLUSIONES

Normativa española	Normativa comunitaria
<ul style="list-style-type: none"><li>● <u>Ley 15/2007 (LDC)</u><ul style="list-style-type: none"><li>- Conductas anticompetitivas</li><li>- Amparo legal</li></ul></li><li>● <u>Ley 24/2003 (Viña y Vino)</u><ul style="list-style-type: none"><li>- Reconoce doble naturaleza CR</li><li>- Pero NO distingue entre funciones públicas y privadas</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● <u>Tratado Comunidad Europea (TCE)</u><ul style="list-style-type: none"><li>- Conductas anticompetitivas (art.81)</li><li>- Objetivos PAC</li></ul></li><li>● <u>Reglamento (CE) 1234/2007</u><ul style="list-style-type: none"><li>- Sometimiento genérico a reglas de la competencia (art.175)</li><li>- Salvedad: normas CR ex art.113</li><li>- Excepciones: art.176 (mecanismo de autorización singular)</li><li>- Menor relevancia de arts.122 y ss.</li></ul></li></ul>



[www.uria.com](http://www.uria.com)

BARCELONA I BILBAO I LISBOA I MADRID I OPORTO I VALENCIA I BRUSELAS I LONDRES I VARSOVIA I NUEVA YORK I BUENOS AIRES I LIMA I MÉXICO D.F. I SANTIAGO DE CHILE I SÃO PAULO I PEKÍN